



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá miércoles 19 de agosto de 2026 N° 30593 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-243-2026
(martes 04 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.207-2026 QUE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 170
(viernes 15 de mayo 2026)

QUE SUBROGA LA RESOLUCIÓN N°. 347 DE 15 DE JUNIO DE 2022 Y REGULA EL PROGRAMA PADRINO EMPRESARIO, COMO PROGRAMA DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 074
(miércoles 12 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS CIENTÍFICOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 115/2026
(jueves 25 de junio 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICA No.03-11-21051 DE 23 DE JUNIO DE 2021, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR LOS GIRASOLES, DEBIDO A QUE EL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO HA CESADO OPERACIONES.

Resolución N° 134/2026
(viernes 10 de julio 2026)

QUE CONCEDE A LA EMPRESA MHD TRAVEL GROUP,S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA INSCRITA AL FOLIO No.155778971, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", PARA OPERAR BAJO LA RAZÓN COMERCIAL MHD TRAVEL GROUP.

Resolución N° 124/2026
(martes 07 de julio 2026)



QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.0306-00475 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1980, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO PENSIÓN COSTA RICA, DEBIDO A QUE EL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO NO SE ENCUENTRA OPERANDO.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-053-2026
(jueves 06 de agosto 2026)

QUE PUBLICA LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES EL LICENCIADO JAVIER ALEXANDER SANDOVAL HERRERA, E IDONEIDAD NO.5622, FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE, CUYA INFORMACIÓN NO FUE CARGADA EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 017-2026
(lunes 03 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA AUTORIZA AL LICENCIADO MIGUEL PITTÍ CABALLERO, ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, A SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (FECE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 243-2026
de cuatro (04) de agosto de 2026

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 207-2026 QUE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

LA MINISTRA DE CULTURA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el Ministerio de Cultura, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en los numerales 9 y 23 del artículo 2 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al Ministerio de Cultura, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del Ministerio de Cultura, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el Ministerio de Cultura, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar, reconocer la investigación, la participación, la presentación y la exposición de la danza, creó mediante Resolución No.110-21-MC/OAL de 30 de junio de 2021, el Proyecto institucional denominado “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”, el cual tiene como objetivo incentivar el fomento, la formación, la investigación, la participación y la exposición de la danza. Este año el Encuentro tiene como finalidad incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad dancística, con el propósito de favorecer la divulgación nacional e internacional de la danza, a la vez que contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el Ministerio de Cultura mediante **RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 207-2026 de diez de julio de 2026**, Declara Abierto el ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026, y se convoca a todos los interesados a participar en este evento y se establecen las Bases Reglamentarias.

Que mediante Memorando MC-DNA-M-N° 909-2026 de 24 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Las Artes, solicitó modificaciones en la Resolución MC-OAL-R-No. 207-2026 de diez de julio de 2026, manifiesta la necesidad de modificar la Resolución antes citada, en cuanto al cambio de fechas para el cierre de convocatoria, anuncio de seleccionados del Encuentro Nacional de Danza 2026, para permitir una mayor participación de artistas y/o gestores culturales de la danza.

Que por tratarse de un proyecto institucional, se requiere que el Ministerio de Cultura, brinde la cooperación técnica y el apoyo institucional necesario para la realización del “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026”, se acoge las modificaciones antes expuestas en la resolución a fin de fomentar la participación de este sector cultural de las Danzas,

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

2026: Hacia una Nueva Constitución

Panamá, Bella Vista, PH Tula, Vía España con Vía Argentina. Tel.(+507) 501-4000



07 AGO 2026


SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 207-2026 de diez de julio de 2026, QUE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS, el cual quedará así:

SEGUNDO: DISPONER que el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026”, se llevará a cabo del 1 al 15 de septiembre de 2026, en el Teatro Balboa, el Teatro Baby Torrijos, El Teatro del Centro Cultural de Colón y otros espacios escénicos, en la provincia de Panamá y cualquier otra provincia o región del país, los cuales serán oportunamente anunciados.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 3 del artículo TERCERO de Obras de Danzas Formato Presencial Bases de la RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 207-2026 de diez de julio de 2026, QUE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS, el cual quedará así:

3. Presentación de la solicitud.

El formulario digital de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/> sección de concursos y festivales. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar su aplicación a más tardar el domingo 9 de agosto de 2026 a las 11:45 p.m. La aplicación deberá tener todos los campos llenos con la información textual solicitada y con los enlaces para descarga de los archivos solicitados en el formulario, en los formatos y plataformas solicitadas para que tenga validez la aplicación. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a rfernandez@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 4 del artículo TERCERO de Obras de Danzas Formato Presencial Bases de la RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 207-2026 de diez de julio de 2026, QUE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS, el cual quedará así:

4. Selección.

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección conformado por tres (3) integrantes. Estos serán escogidos por la Organización del Encuentro y contarán con especialistas de la danza nacional, egresados o profesores que hayan pertenecido al Ballet Nacional de Panamá, a la Escuela Nacional de Danza, a La Escuela de Danza de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá o a una de academia de danza de gran trayectoria y/o prestigio en Panamá. Los seleccionados serán anunciados el 12 de agosto de 2026, mediante correo electrónico. Posterior a esta comunicación, se hará comunicación pública a través de las redes sociales del ministerio de cultura.

Observación: La programación final de las presentaciones, días específicos y horarios, será determinado por la Organización del Encuentro Nacional de Danza, tomando en consideración las necesidades espaciales o técnicas de cada espectáculo, así como su género y estilo.

CUARTO: MODIFICAR el numeral 3 del artículo TERCERO de Talleres Especializados Bases de la RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 207-2026 de diez de julio de 2026, QUE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS, el cual quedará así:

3. Presentación de la Solicitud.

El formulario digital de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/> sección de concursos y festivales. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar su aplicación a más tardar el domingo 9 de agosto de 2026, a las 11:45 p.m. La aplicación deberá

2026: Hacia una Nueva Constitución

Panamá, Bella Vista, PH Tula, Vía España con Vía Argentina. Tel.(+507) 501-4000



tener todos los campos llenos con la información textual solicitada y con los enlaces para descarga de los archivos solicitados en el formulario, en los formatos y plataformas requeridas para que tenga validez la aplicación. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a rfernandez@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

QUINTO: MODIFICAR el numeral 4 del artículo TERCERO de Talleres Especializados Bases de la RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 207-2026 de diez de julio de 2026, QUE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS, el cual quedará así:

4. Selección.

Las solicitudes serán evaluadas por un comité de selección conformado por tres (3) integrantes. Estos serán escogidos por la Organización del Encuentro y contarán con especialistas de la danza nacional, egresados o profesores que hayan pertenecido al Ballet Nacional de Panamá, a la Escuela Nacional de Danza, a La Escuela de Danza de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá o a una de academia de danza de gran trayectoria y/o prestigio en Panamá. Los seleccionados serán anunciados el **12 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico. Posterior a esta comunicación, se hará comunicación pública a través de las redes sociales del ministerio de cultura.

Observación: La selección final estará supeditada a la valoración de las propuestas, y se tomará en cuenta para la selección final de los facilitadores, además del puntaje, la igualdad de género. Tomando esto en consideración, se establecerá la selección de forma equitativa de maestros o maestras, siempre y cuando el comité de selección considere que la propuesta presentada tenga un puntaje que garantice la calidad en la propuesta formativa.

La programación final de los talleres, días específicos y horarios, será determinado por la Organización del Encuentro Nacional de Danza, tomando en consideración las necesidades espaciales o técnicas de cada actividad.

SEXTO: Queda establecido, para los efectos no contemplados en esta Resolución, que permanecen vigentes e inalterados los demás artículos aprobados mediante Resolución MC-OAL-R-No. 207-2026 de diez de julio de 2026.

SEPTIMO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias correspondientes para los trámites pertinentes y **ORDENAR** la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”, Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 y Resolución No.110-21 MC/OAL de 30 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

07 AGO 2026

SECRETARÍA GENERAL

MARÍA EUGENIA HERRERA

Ministerio de Cultura

MEH/SC/rcg



Despacho Superior

Resolución No. 170
(15 de mayo de 2026)

"Que subroga la Resolución No. 347 de 15 de junio de 2022 y regula el Programa Padrino Empresario, como Programa de Inclusión Productiva del Ministerio de Desarrollo Social"

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de su facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 reorganizó el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, bajo la denominación de Ministerio de Desarrollo Social, la cual fue modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, estableciéndose sus funciones, entre las cuales está, ser ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria, como lo son: la niñez, la juventud, la mujer, los adultos mayores y las personas con discapacidad, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social tiene como objetivo fundamental la integración social, el fortalecimiento de la familia, la renovación y modernización de los programas y planes que se desarrollan, con miras a garantizar una acertada atención a todos los beneficiarios de dichos programas, concertando y articulando sus funcionamientos.

Que, el Programa Padrino Empresario tuvo sus inicios en el año 1986 como un programa de carácter social, inclusivo y preventivo; dirigido a adolescentes de 15 a 17 años, vulnerables ante el riesgo social y tiene por objetivo, lograr que se mantengan insertos en el sistema educativo formal y reciban una pasantía laboral en empresas privadas, así como en el sector gubernamental y no gubernamental.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la Resolución No. 347 de 15 de junio de 2022, adopta y regula el Programa Padrino Empresario, como Programa de Inclusión Productiva dentro de dicho ministerio, subroga la Resolución No. 317 de 21 de junio de 2018.

Que, el 24 de marzo de 2026, se suscribió un Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en el marco del Programa Padrino Empresario, para la prevención y protección de los y las adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, con el objetivo de ofrecerles protección y preparación mediante el otorgamiento de becas de pasantía laboral, orientación y apoyo por parte del programa, a fin de que los o las adolescentes, continúen sus estudios y reciban un modelo empresarial que les sirva para su futuro desenvolvimiento laboral, con el cual se subroga el convenio pactado el 22 de julio de 2015.

Que, el referido convenio es de tiempo indefinido, el cual establece la logística y procedimiento, garante de salvaguardar la seguridad y los derechos humanos de los y las adolescentes elegibles al Programa.

Que, el Programa Padrino Empresario otorga beca de pasantía laboral a los y las adolescentes que hayan cumplido catorce (14) años de edad y mientras se encuentren en el Sistema de Educación.

Que, la cobertura del Programa Padrino Empresario se extiende al ámbito nacional, con la participación de empresas privadas, gubernamentales, no gubernamentales u otros grupos económicos que operen en la República de Panamá y que, con sus donaciones, permiten beneficiar a un grupo considerable de adolescentes.





Que, para garantizar el adecuado y efectivo funcionamiento del Programa Padrino Empresario, se requiere actualizar las disposiciones contenidas dentro de la Resolución No. 347 de 15 de junio de 2022, antes citada, que adopta el Programa Padrino Empresario como programa de inclusión productiva del MIDES. Entre otras cosas, estableció:

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el Programa Padrino Empresario del Ministerio de Desarrollo Social, el cual está dirigido a la atención de los y las adolescentes que hayan cumplido catorce (14) años de edad, en condiciones de vulnerabilidad social, mientras se mantengan en el sistema educativo, a través de la asignación de becas de pasantía empresarial, orientación y apoyo por parte del programa, a fin de que las o los adolescentes continúen sus estudios y reciban un modelo empresarial que les sirva para su futuro desenvolvimiento laboral.

SEGUNDO: El MIDES pondrá a disposición, la estructura, el equipo profesional, programas colaterales de apoyo, seleccionará y motivará a los y las adolescentes y orientará a los Padrinos Empresarios. Dará el seguimiento personal, familiar, escolar y desenvolvimiento en la pasantía empresarial de los o las adolescentes que se beneficien del programa.

TERCERO: Las acciones del Programa se realizarán de manera conjunta entre el Estado, sociedad civil y la empresa privada, como parte de su responsabilidad social empresarial.

CUARTO: El Programa Padrino Empresario tendrá los siguientes objetivos:

- a. Promover el desarrollo integral de los o las adolescentes desde catorce (14) años, mediante la estructuración de su tiempo libre en actividades que coadyuven a su formación educativa, psicosocial y laboral.
- b. Contribuir a la generación y diversificación de ingresos de esta población adolescente en situación de vulnerabilidad, a través del desarrollo de capacidades productivas.

QUINTO: COMPONENTES

El Programa tiene cuatro (4) componentes: Educativo, Fortalecimiento del Entorno Familiar, Pasantía Laboral y Desarrollo Humano Integral.

a. Componente Educativo: Este componente tiene como objetivos:

- a.1. Fortalecer la integración del adolescente al sistema educativo.
- a.2. Promover y dar seguimiento a su desarrollo educativo y profesional.

b. Fortalecimiento del Entorno Familiar: Este componente tiene como objetivos:

- b.1. Elevar el nivel de vida de los beneficiarios y su familia a través de un acompañamiento familiar.
- b.2. Identificar situaciones disfuncionales que atenten contra el bienestar del adolescente y su familia.

c. Componente de Pasantía Laboral: Este componente tiene como objetivos:

- c.1. Promover el desarrollo del adolescente a través de la pasantía laboral como estrategia para su inclusión productiva.
- c.2. Elevar el nivel de vida de los beneficiarios y su familia a través de la beca laboral, brindándoles seguimiento en la pasantía laboral.





d. Desarrollo Humano Integral: Este componente tiene como objetivos:

- d.1. Desarrollar actividades de capacitación con los o las adolescentes becarios, con el objetivo de fomentar su desarrollo individual y social.
- d.2. Brindar una atención psicosocial individual a los o las adolescentes, con el fin de reforzar aquellas situaciones que afectan su crecimiento personal.

SEXTO: POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo del Programa serán los o las adolescentes con catorce (14) años, en condición de vulnerabilidad social y permanecerán en este, mientras se encuentren insertos en el Sistema de Educación, otorgándose una beca por el término de un año prorrogable, conforme al aprovechamiento educativo y disciplinario que haya sido satisfactorio, y cumpla con los fines y requerimientos del Programa.

Esta beca estará sometida a la fiscalización y refrendo de la Contraloría General de la República, conforme las normas jurídicas aplicables.

SÉPTIMO: El Programa Padrino Empresario, como programa de inclusión productiva, se registrará a través de un Manual Operativo (MO) que será aprobado mediante resolución del Ministerio de Desarrollo Social.

OCTAVO: Que el Programa Padrino Empresario mantendrá los procesos y procedimientos de pago, de acuerdo a los manuales y convenios establecidos, sin que ello implique modificación o contravención de los principios, controles, fases de asignación, uso, administración y rendición de cuentas de los recursos públicos previstos en la normativa vigente.

NOVENO: El Programa Padrino Empresario contará con la supervisión de un Consejo Directivo, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a. La Ministra (o) de Desarrollo Social, o la persona que delegue, quien ejercerá las funciones de Presidente del Consejo.
- b. El Director (a) de Administración y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Social o quien delegue su representación.
- c. El Coordinador (a) del Programa, quien fungirá como Secretario(a) del Consejo Directivo.
- d. Un (1) representante de la Sociedad Civil.
- e. Un (1) representante de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- f. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- g. Un (1) representante de la Dirección Nacional contra el Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (DIRECTIPAT), del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- h. El (La) Presidente (a) de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá o la persona a quien designe.
- i. Diez (10) representantes de las empresas que forman parte del Programa Padrino Empresario, elegidos por ellos, para que los representen por el período de dos (2) años.
- j. Un (a) (1) Psicólogo (a) del Programa Padrino Empresario del Ministerio de Desarrollo Social.
- k. Un (a) (1) Trabajador (a) Social del Programa Padrino Empresario del Ministerio de Desarrollo Social.





l. Un (a) (1) Contador(a) del Programa Padrino Empresario del Ministerio de Desarrollo Social.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Coordinador(a) del Programa Padrino Empresario y los técnicos identificados, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

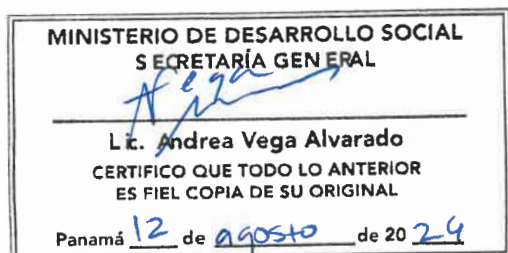
DÉCIMO: SON FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a. Dictar su reglamento interno y realizar las modificaciones necesarias para la consecución de sus objetivos y el efectivo funcionamiento del Programa Padrino Empresario.
- b. Elaborar, establecer e implementar las estrategias y lineamientos necesarios para el logro de sus objetivos.
- c. Colaborar, guiar y supervisar la administración, dirección y manejo de los fondos del Programa.
- d. Difundir y promocionar adecuadamente los objetivos y logros del programa en agrupaciones cívicas, empresariales, centros escolares y medios de comunicación, con el fin de motivar la participación de la sociedad civil.
- e. Aprobar o rechazar, según sea el caso, los contratos u órdenes de compra para la adquisición de bienes o servicios requeridos por el Programa, provenientes de la cuenta del Programa Padrino Empresario.
- f. Autorizar al Director (a) del Programa para realizar compras extraordinarias o cualquier desembolso no previsto en el presupuesto, superior a mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00).
- g. Designar dos (2) representantes de la empresa privada que tengan firma autorizada en la cuenta del Programa Padrino Empresario, quienes tendrán la función de firmar los cheques de funcionamiento del Programa y deberán formar parte del Consejo Directivo.
- h. Revisar los balances mensuales sobre ingresos y egresos presentados por el Director (a).
- i. Revisar los proyectos de presupuesto y estados financieros de cada año fiscal y aportar las recomendaciones correspondientes para su aprobación.
- j. Atender las necesidades, sugerencias y quejas presentadas por el Director (a) en relación con el Programa y tomar las medidas que estime convenientes para resolverlas.
- k. Aprobar y publicar un informe anual para todas las empresas participantes sobre la gestión del Programa, que incluya actividades, metas anuales y ejecución presupuestaria.

DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución subroga la Resolución No. 347 de 15 de junio de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Beatriz Carles de Arango
Beatriz Carles de Arango
Ministra



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.074
(De 12 de agosto de 2026)



“Por la cual se autoriza la participación de buques de bandera panameña en actividades de investigación científica desarrolladas en el marco de los programas científicos de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y se dictan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 119 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establecen la cooperación de los Estados para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, así como la adopción de medidas de conservación de los recursos vivos de la alta mar sustentadas en los mejores datos científicos disponibles;

Que, en concordancia con estos principios, la Convención de Antigua establece un marco de cooperación multilateral para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, reconociendo la importancia de la investigación, la información y el asesoramiento científico para la adopción de medidas de conservación y ordenación en el Océano Pacífico Oriental;

Que los artículos 64 y 119 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establecen la obligación de los Estados de cooperar directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias, así como la adopción de medidas de conservación de los recursos vivos de la alta mar sustentadas en los mejores datos científicos disponibles;

Que, en concordancia con estos principios, la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, denominada “Convención de Antigua”, establece un marco de cooperación multilateral orientado a asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces comprendidas en su ámbito de aplicación, reconociendo la importancia de la investigación científica, la recopilación e intercambio de información y el asesoramiento científico para la adopción de medidas de conservación y ordenación en el Océano Pacífico Oriental;

Que mediante la Ley 11 de 23 de enero de 2007, la República de Panamá aprobó la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, denominada “Convención de Antigua”, consolidando su participación como Miembro de pleno derecho de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y su compromiso con la conservación y utilización sostenible de los recursos pesqueros comprendidos dentro de su ámbito de aplicación;

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la “Autoridad”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de recursos acuáticos, así como de las políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que entre los objetivos y funciones atribuidos a la Autoridad se encuentran administrar, fomentar, promover, desarrollar y aplicar las políticas, estrategias, normas, planes y programas relacionados con la pesca y los recursos acuáticos, bajo principios que aseguren su conservación, investigación y aprovechamiento responsable y sostenible, así como promover y desarrollar la investigación científica y la generación de información necesaria para el adecuado conocimiento, manejo y aprovechamiento de los recursos acuáticos;



Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 14 de 20 de noviembre de 2023, establecen el marco jurídico aplicable a las actividades pesqueras y conexas desarrolladas por los buques de bandera panameña, incluyendo aquellas que realicen en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción nacional, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la República de Panamá como Estado de pabellón;



Que mediante Oficio Ref. 0289-539, de 26 de mayo de 2026, la Comisión Interamericana del Atún Tropical informó a la Autoridad sobre los avances de los proyectos de investigación científica contemplados en el Plan Científico Estratégico de la CIAT 2026-2030, presentado durante la 16.ª reunión anual del Comité Científico Asesor y posteriormente aprobado en la 103.ª reunión de la Comisión, celebrada en la Ciudad de Panamá en septiembre de 2025;

Que mediante comunicación Ref. 0392-539, de 13 de julio de 2026, la Comisión Interamericana del Atún Tropical solicitó a la Autoridad la autorización correspondiente para la participación de buques de bandera panameña en el proyecto de investigación sobre delfines mediante la metodología de Marcaje y Recaptura por Parientes Cercanos, conocida como CKMR, por sus siglas en inglés;

Que el referido proyecto contempla la evaluación de la condición y abundancia poblacional de determinadas especies de delfines del Océano Pacífico Oriental Tropical mediante la metodología de Marcaje y Recaptura por Parientes Cercanos (CKMR), así como la realización de investigaciones relacionadas con la separación madre-cría durante las operaciones cerqueras atuneras, para lo cual se prevé la obtención de muestras de tejido epitelial mediante personal científico u observadores debidamente designados en el marco del proyecto;

Que las especies objeto de las actividades de muestreo contempladas en el proyecto corresponden a *Stenella attenuata* y *Stenella longirostris*, especies de delfines presentes en el Océano Pacífico Oriental Tropical y vinculadas a las investigaciones científicas desarrolladas por la CIAT;

Que la República de Panamá, en su condición de Estado de pabellón, ejerce jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su bandera, correspondiendo a la Autoridad, dentro del ámbito de sus competencias legales, autorizar, dar seguimiento, controlar y fiscalizar las actividades pesqueras y conexas desarrolladas por dichos buques, incluyendo aquellas realizadas en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción nacional;

Que mediante Nota No. MIAMBIENTE-2026-026591, de 6 de agosto de 2026, el Ministerio de Ambiente comunicó a la Autoridad que, al efectuarse la colecta de especímenes en aguas internacionales fuera de la jurisdicción nacional, Panamá no tendría obligación de emitir una autorización de colecta en el marco del Protocolo de Nagoya, señalando, a su vez, que para la exportación de las muestras deberá observarse el régimen aplicable de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

Que el Ministerio de Ambiente solicitó a la Autoridad una certificación que respalde el cumplimiento de las normas nacionales relacionadas con la pesca aplicables a los buques de bandera panameña que realizan sus faenas en aguas internacionales, así como la documentación relativa al registro formal de los buques y las bitácoras en las que se detalle la colecta de los especímenes;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones bajo las cuales los buques de bandera panameña podrán participar en el referido proyecto científico, garantizando que dicha participación se desarrolle dentro del marco de las obligaciones internacionales asumidas por la República de Panamá, las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la legislación nacional aplicable;

Que la autorización que se concede mediante la presente Resolución se circunscribe a las competencias de la Autoridad como autoridad pesquera y Estado de pabellón, y no constituye autorización ambiental, permiso de colecta, permiso CITES, autorización para la exportación o transporte internacional de muestras, ni sustituye los permisos, certificaciones o autorizaciones que correspondan a otras autoridades nacionales o extranjeras competentes;



Que corresponde a la Autoridad establecer mecanismos de seguimiento, control, registro y trazabilidad que permitan acreditar la legalidad de las operaciones pesqueras y el origen de las muestras obtenidas en el marco del proyecto científico;

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la participación de los siguientes buques atuneros de bandera panameña, como plataformas de apoyo para el desarrollo de las actividades científicas contempladas en el proyecto de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) denominado “**Marcaje y recaptura de parientes cercanos (CKMR) para la evaluación de la abundancia poblacional de delfines en el Océano Pacífico Oriental: Fase I de factibilidad de muestreo**”:

1. **ATAHUALPA**, IMO No. 7124996.
2. **CHACAO**, IMO No. 7915917.
3. **LAUTARO**, IMO No. 8134663.
4. **UPAR**, IMO No. 7342304.

La autorización comprende la participación de dichos buques como plataformas de apoyo para las actividades científicas previstas en el proyecto y la realización, a bordo, de las actividades de obtención de muestras biológicas por el personal científico, investigadores u observadores debidamente designados o autorizados para participar en el proyecto, de conformidad con los protocolos científicos establecidos por la CIAT y dentro del ámbito de las competencias de la República de Panamá como Estado de pabellón.

SEGUNDO. Las actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberán desarrollarse exclusivamente en el marco del proyecto científico identificado en el artículo PRIMERO y de conformidad con sus protocolos, procedimientos, objetivos y metodología científica aprobados por la CIAT.

Cualquier ampliación, modificación sustancial del objeto del proyecto, incorporación de nuevas especies, modificación de la metodología de muestreo o utilización de los buques para actividades científicas distintas de las contempladas en el referido proyecto deberá ser comunicada y, cuando corresponda, sometida a la consideración de las autoridades competentes.

TERCERO. Los buques autorizados deberán cumplir, durante todo el período de participación en el proyecto, con las siguientes condiciones:

- a) Mantener vigente la documentación, licencia, permisos y demás autorizaciones pesqueras exigidas por la legislación de la República de Panamá;
- b) Mantener su inscripción y condición habilitada en el Registro Regional de Buques de la CIAT, cuando corresponda;
- c) Cumplir las medidas de conservación y ordenación, resoluciones y demás disposiciones adoptadas por la CIAT que resulten aplicables a los buques de bandera panameña;
- d) Mantener operativos los sistemas de seguimiento, monitoreo, localización y control exigidos por la normativa nacional y las disposiciones aplicables de la CIAT;
- e) Facilitar el embarque y desarrollo de las actividades científicas por parte de los investigadores, observadores o personal debidamente designado para participar en el proyecto, de conformidad con los procedimientos establecidos;
- f) Registrar en las bitácoras, formularios, registros electrónicos o demás documentos correspondientes la información relacionada con los especímenes y muestras obtenidas durante cada marea;



- g) Mantener la documentación que permita establecer la correspondencia entre el buque, la marea, la fecha y posición de la colecta, el espécimen, la muestra obtenida y el personal responsable de su obtención;
- h) Facilitar a la Autoridad la información y documentación necesaria para acreditar la legalidad de las operaciones pesqueras y la trazabilidad y origen de las muestras obtenidas en el marco del proyecto; y
- i) Cumplir cualquier otra obligación de seguimiento, información o control que, dentro del ámbito de sus competencias, sea establecida por la Autoridad.

CUARTO. La autorización otorgada mediante la presente Resolución se limita a la participación de los buques identificados en el artículo PRIMERO en el proyecto científico señalado y no constituye una autorización general para la realización de actividades de investigación científica distintas de las contempladas en dicho proyecto.

La presente autorización tampoco faculta a los buques para realizar actividades sujetas a la jurisdicción de un Estado ribereño sin contar previamente con las autorizaciones, permisos o consentimientos que, de conformidad con el derecho internacional y la legislación aplicable, sean exigibles por dicho Estado.

QUINTO. La autorización otorgada mediante la presente Resolución no comprende actividades de investigación, colecta u obtención de muestras dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República de Panamá que requieran autorización, permiso o consentimiento de conformidad con la legislación nacional.

Las actividades que se desarrollen dentro de espacios marítimos sometidos a la jurisdicción o derechos soberanos de otros Estados deben cumplir, adicionalmente, con las disposiciones y autorizaciones que resulten aplicables en dichos espacios.

SEXTO. La presente Resolución no constituye permiso ambiental, autorización de colecta de especímenes, permiso de exportación o reexportación, permiso CITES, certificación sanitaria, autorización de transporte internacional de muestras ni cualquier otra autorización cuya expedición corresponda al Ministerio de Ambiente o a otra autoridad nacional o extranjera competente.

SÉPTIMO. La exportación, reexportación, transporte internacional, transferencia o cualquier otra movilización internacional de las muestras biológicas obtenidas en el marco del proyecto que se encuentre sujeta a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), o a cualquier otra normativa nacional o internacional aplicable, deberá realizarse previa obtención de los permisos, certificados, autorizaciones y demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

OCTAVO. La Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad actuará como punto de coordinación técnica institucional en materia pesquera para el seguimiento de la participación de los buques de bandera panameña en el proyecto, en articulación con la Comisión Interamericana del Atún Tropical, el Ministerio de Ambiente y las demás instituciones competentes, dentro del ámbito de las atribuciones de cada entidad.

NOVENO. El responsable científico o coordinador designado para el proyecto deberá presentar ante la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, al término de cada marea en la que se hayan realizado actividades de obtención de muestras, un informe individual por buque sobre las muestras biológicas obtenidas a bordo.

El informe deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación del buque;
- b) Número o identificación de la marea;
- c) Fecha de inicio y finalización de la marea;





- d) Identificación del observador, investigador o personal científico responsable;
- e) Especie de la cual se obtuvo la muestra;
- f) Número y tipo de muestras obtenidas;
- g) Fecha, hora y posición geográfica de la obtención de cada muestra, cuando dicha información forme parte del protocolo científico;
- h) Identificación o código del espécimen y de la muestra, cuando corresponda;
- i) Método utilizado para la obtención de la muestra;
- j) Destino previsto de la muestra;
- k) Identificación de la persona o institución responsable de la custodia o recepción de la muestra, cuando corresponda; y
- l) Cualquier otra información necesaria para garantizar la trazabilidad de las muestras y acreditar su obtención en el marco del proyecto científico autorizado.

DÉCIMO. La Dirección General de Investigación y Desarrollo, en coordinación con la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y las demás unidades administrativas competentes, podrá requerir información adicional, documentación, registros de bitácora, reportes de monitoreo, información de posición, registros de observadores y cualquier otro elemento que resulte necesario para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Autoridad, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y podrá emitir, dentro del ámbito de las competencias de la Autoridad, las certificaciones o constancias que correspondan respecto del cumplimiento de las obligaciones pesqueras y de control aplicables a los buques autorizados.

Las certificaciones que emita la Autoridad se limitarán a los hechos, registros y obligaciones comprendidos dentro de su competencia y no constituirán certificación sobre materias cuya competencia corresponda al Ministerio de Ambiente o a cualquier otra autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Los informes, comunicaciones, registros y demás documentos requeridos mediante la presente Resolución tienen como finalidad permitir el seguimiento, control y fiscalización de la participación de los buques en las actividades científicas autorizadas y no sustituyen, eximen ni modifican los requisitos, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros, informes u otras obligaciones establecidas por las autoridades nacionales o internacionales competentes.

En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigibles ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el Ministerio de Ambiente, la Comisión Interamericana del Atún Tropical y cualquier otra autoridad competente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO TERCERO. La participación de los buques autorizados estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, así como de la legislación nacional, las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y los protocolos científicos aplicables al proyecto.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución dará lugar a la adopción de las medidas administrativas que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse.



DÉCIMO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), a la Dirección General de Investigación y Desarrollo, a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y a los propietarios, armadores o representantes legales de los buques autorizados, para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución tendrá vigencia durante el período de ejecución del proyecto científico identificado en el artículo PRIMERO, salvo que sea modificada, suspendida o dejada sin efecto por la autoridad competente, o que finalice anticipadamente el referido proyecto.

La vigencia de esta Resolución no podrá interpretarse como una autorización para extender la participación de los buques a proyectos, actividades, especies o metodologías distintas de las expresamente contempladas en ella.

DÉCIMO SEXTO. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, denominada “Convención de Antigua”; Ley 11 de 23 de enero de 2007; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y sus modificaciones; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 14 de 20 de noviembre de 2023; Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en lo que resulte aplicable; y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 13/8/20



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 115/2026

De 25 de Junio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-21051 de 23 de junio de 2021, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS GIRASOLES**; cuyo propietario es la señora Ana Cristina Caballero Guevara, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-880-2493; que estuvo ubicado en Calle El Vigía, Casa # 3854, Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que a foja 79 del expediente reposa la nota No.119-1-RNT-N-00814-2024 de 25 de junio de 2024, donde se efectúa la habilitación por cambio de propietario de Ana Cristina Caballero Guevara a **Loana Guevara de Caballero**, con cédula de identidad personal No. 9-142-296, del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS GIRASOLES**.

Que consta en el expediente el Informe de Inspección Técnica, remitida mediante el memorando No. 1186-RHE-M0051-2026 de fecha 7 de mayo de 2026 y el memorando No.119-1-RNT-0389-2026 de fecha 2 de junio de 2026 de Informe de Cierre, en los cuales se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS GIRASOLES** no se encuentra operando, por lo tanto, se recomienda iniciar el trámite de cancelación del código de Registro de Operación Turística No. 03-11-21051 de 23 de junio de 2021

Que a foja 88 del expediente, consta el memorando No. 114-4C-089-2026 de fecha 2 de junio de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica que el **HOSTAL FAMILIAR LOS GIRASOLES** se encuentra paz y salvo con nuestra institución.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0390-2026 de fecha 2 de junio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Operación No.03-11-21051 de 23 de junio de 2021, del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS GIRASOLES**, debido a que este establecimiento no se encuentra operando.

Que la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS GIRASOLES**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A86018225D79**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR LOS GIRASOLES
Cancelación del Código de Registro de Operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-21051 de 23 de junio de 2021, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS GIRASOLES**, cuyo propietario es la señora **Loana Guevara de Caballero**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-142-296, que estuvo ubicado en Calle El Vigía, Casa # 3854, Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera; debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico ha cesado operaciones.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **Loana Guevara de Caballero**, con cédula de identidad personal No. 9-142-296, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación que corresponda y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas



JT/ss/ig
533/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 6 días del mes de Julio
de dos mil 26 a las 10:34 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Loana Guevara de Caballero
de la Resolución que antecede.

Loana de Caballero
El Notificado

9-142-296

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá : 10/08/2026 Fecha





RESOLUCIÓN No. 134 /2026
De 10 de Julio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MHD TRAVEL GROUP, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155778971 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MARLON HERNANDEZ DURANZA**, varón, de nacionalidad cubana, mayor de edad, portador del pasaporte vigente No. M953118, mediante apoderada legal, solicitó licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar bajo la razón comercial **MHD TRAVEL GROUP**, ubicada en Obarrio, calle 55 Este, Torre SFC, oficina No. 26B-1, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional, en forma principal, actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por estos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **MHD TRAVEL GROUP, S.A.**, designó como gerente general al señor **DANTE ANTONIO LEONE ROVIRA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-505-537, cuya idoneidad profesional fue acreditada mediante la presentación de copia cotejada por Notario Público del diploma de Licenciatura en Turismo con Énfasis en Hotelería (foja 25). Asimismo, se aportó copia de los créditos académicos correspondientes a dicha licenciatura (fojas 22 a 23).

Que consta en el expediente el original de la fianza de cumplimiento No. FIMIGO-238, emitida por **Interamericana de Fianzas y Seguros, S.A.**, por la suma de B/.10,000.00, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2027, destinada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **MHD TRAVEL GROUP**, propiedad de la empresa **MHD TRAVEL GROUP, S.A.**

Que, de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes No. 119-1-RNT-M-462-2026, de 25 de junio de 2026, emitida por el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, cuya inspección fue realizada el 12 de mayo de 2026, la solicitud presentada por la apoderada legal de la empresa **MHD TRAVEL GROUP, S.A.**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de las agencias de viajes, por lo que se recomienda aprobar la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", bajo la razón comercial **MHD TRAVEL GROUP**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Razón social: MHD TRAVEL GROUP, S.A.
Razón comercial: MHD TRAVEL GROUP
Conceder licencia de agencia de viajes tipo "A"

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la empresa **MHD TRAVEL GROUP, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155778971 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MARLON HERNANDEZ DURANZA**, varón, de nacionalidad cubana, mayor de edad, portador del pasaporte vigente No. M953118, licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar bajo la razón comercial **MHD TRAVEL GROUP**, ubicada en Obarrio, calle 55 Este, Torre SFC, oficina No. 26B-1, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. El señor **DANTE ANTONIO LEONE ROVIRA**, cuyas generales constan en el expediente, ejercerá el cargo de gerente general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **MHD TRAVEL GROUP, S.A.**, bajo la razón comercial **MHD TRAVEL GROUP**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **MHD TRAVEL GROUP, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155778971, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **MHD TRAVEL GROUP, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/lm.-
600/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Se notifica por escrito 14/7/06.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

12/08/2026
Fecha





RESOLUCIÓN No. 124 /2026
De 7 de Julio de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0306-00475 de 1 de diciembre de 1980, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas el establecimiento de hospedaje público denominado **PENSIÓN COSTA RICA**, inscrito bajo la titularidad del señor LELAND GEORGE HARE, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. 710498464, según registros a la fecha de la Dirección de Inversiones Turísticas; pensión que estuvo ubicada en avenida 5ta Este, No. 4909, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí.

Que a fojas 110 a 116 del expediente reposa el acta de evaluación técnica de fecha 18 de mayo de 2026, emitida por la Regional de Chiriquí, con fecha de inspección de 12 de mayo de 2026. En dicha evaluación se observó que el establecimiento está operando con otro propietario y bajo otra razón comercial; por lo tanto, en el criterio técnico se recomendó realizar el trámite para cancelar el código de registro de operación.

Que a foja 117 reposa un criterio técnico adicional del Departamento de Registro Nacional de Turismo, en el cual se reitera que la empresa no se encuentra brindando el servicio de hospedaje. En virtud de ello, se recomendó proceder con el cierre del local.

Que a foja 121 del expediente reposa el memorando No. 119-1-RNT-M-0412-2026 de 12 de junio de 2026, mediante el cual se reitera el criterio para proceder con la cancelación del registro de operación del establecimiento público turístico **PENSIÓN COSTA RICA**, toda vez que, como unidad responsable de mantener la vigilancia de estos establecimientos y según la información que reposa en el expediente, se ha podido comprobar que lo procedente es el cierre de la **PENSIÓN COSTA RICA**.

Que a foja 109 del expediente consta el memorando No. 114-4C-082-2026 de fecha 1 de junio de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas certifica que el hospedaje público **PENSIÓN COSTA RICA** se encuentra paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0387-2026 de fecha 2 de junio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicitó la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0306-00475 de 1 de diciembre de 1980.

Que la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, reglamentada por el Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y del servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **PENSIÓN COSTA RICA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



PENSIÓN COSTA RICA
Cancelación de registro de operación

**RESUELVE:**

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0306-00475 de 1 de diciembre de 1980, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **PENSIÓN COSTA RICA**, inscrito bajo la titularidad del señor LELAND GEORGE HARE, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No. 710498464, según registros a la fecha de la Dirección de Inversiones Turísticas; pensión que estuvo ubicada en avenida 5ta Este, No. 4909, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la persona que resulte responsable de la representación legal del señor LELAND GEORGE HARE, con pasaporte No. 710498464, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación que corresponda; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008; Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, reglamentada por el Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977; y artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

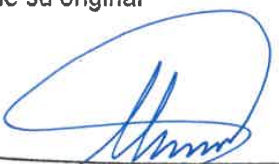

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ma.-
525/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 23 días del mes de JULIO
de dos mil 2026 a las 12:35 de la PM
Se notificó el Sr(a) BRETT HARE
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
10/08/2026
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S- 053-2026
6 de agosto de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 24 de la Ley 129 de 2020, modificado por el artículo 42 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece que la Superintendencia de Sujetos no Financieros ordenará al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas que no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente residente.

Que la Superintendencia de Sujetos no Financieros emitió la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, que subroga la Resolución No. S-011-2022 de 5 de julio de 2022 sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro Beneficiarios de Personas Jurídicas en la República de Panamá.

Que el literal a, numeral 1, ordinal cuarto de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 y 5 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, contempla la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de Resolución No. S-DC-140-2026 de 6 de agosto de 2026, se resolvió ordenar al Registro Público la suspensión de los derechos corporativos de un listado de veintidós (22) personas jurídicas de las cuales el licenciado **JAVIER ALEXANDER SANDOVAL HERRERA**, con cédula de identidad personal No. **3-112-243** e idoneidad No. **5622** y CUR **PN-0000005622-05413**, funge como agente residente y a la fecha del 8 de julio de 2025, no ha registrado su información en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales.

Ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;



Resolución No. S-053-2026
Panamá, 6 de agosto de 2026
Página No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la lista de personas jurídicas de las cuales el licenciado **JAVIER ALEXANDER SANDOVAL HERRERA**, con cédula de identidad personal No. **3-112-243** e idoneidad No. **5622** y CUR **PN-0000005622-05413**, funge como agente residente, cuya información no fue cargada en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: COMUNICAR que contra la presente Resolución y su Anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022; Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 y Código Fiscal de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL M. FERNÁNDEZ A.
Superintendente
IMFA/46



MARIA JUDITH ARROCHA F.
Secretaria General

SSNF | Superintendencia de
Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 12 de agosto de 2026
Firma: [Signature] Hora: 2:21 p.m.



Resolución No. S-053-2026
Panamá, 6 de agosto de 2026
Página No. 3

ANEXO/Resolución No. S-053-2026 de 6 de agosto de 2026			
NO.		PERSONA JURÍDICA	FOLIO
1		INVERSIONES MATA TRADING, S.A.	590503
2		BAROSA, S.A.	590503
3		INBLU CORP.	653723
4		LAS FERNANDEZ, S.A.	749950
5		HARCAL FREIGHT SOLUTION, S.A.	766499
6		RAIBA, S.A.	787762
7		INVERSIONES DORVASTIC, S.A.	799631
8		M.R.Y.C., S.A.	839295
9		FUNDACION SANTA RITA SAGRADA	25057842
10		MARIROBIN, S.A.	155635011
11		INVERSIONES Y TRANSPORTE RIPA, S.A.	155638831
12		GRUPO NYGE, S.A.	155644628
13		D.J.D. GROUP, S.A.	155670840
14		INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LEE, S.A.	155675503
15		J & Y TRANSPORTE LOGISTICO, S.A.	155703263
16		HOSTAL LINDA CUBANA, S.A.	155712818
17		SLARNA GROUP, S.A.	155716016
18		ALL BLUE, S.A.	155742660
19		RECICLAJES GLOBAL Y METALES, S.A.	155753026
20		SPARTA EMPORIO, S.A.	155754078
21		TRANSPORTE LOGISTICO LA COALICION, S.A.	155757272
22		UNIVERSAL TRADING PANAMA-IMP-EXP, S.A.	155770967





República de Panamá
Provincia de Chiriquí
Distrito de Dolega



ACUERDO MUNICIPAL N0.017-2026
(DEL 3 DE AGOSTO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA AUTORIZA AL LICENCIADO MIGUEL PITTÍ CABALLERO, ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, A SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (FECE), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Municipio, como entidad autónoma de gobierno local, promover el desarrollo integral y armónico de la comunidad, garantizando la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos en el ámbito territorial.

Que la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública, faculta a los gobiernos locales para gestionar y ejecutar programas que fortalezcan el desarrollo social y educativo de la población.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Concejos Municipales tienen la facultad de regular la vida jurídica de los municipios mediante acuerdos que poseen fuerza de ley dentro de su respectivo distrito.

Que el artículo 45, numeral 6 de la misma ley, asigna al Alcalde del distrito la atribución de promover el progreso de la comunidad municipal, impulsando iniciativas que fortalezcan el desarrollo económico, social, cultural y educativo de la población.

Que el Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), administrado por el Ministerio de Educación, tiene como finalidad garantizar recursos para mejorar la infraestructura escolar, apoyar programas de calidad educativa y promover la equidad en el acceso a la educación.

Que resulta necesario establecer un convenio de cooperación entre el Municipio de Dolega y el Ministerio de Educación, a fin de coordinar esfuerzos, optimizar recursos y ejecutar proyectos que beneficien directamente a los estudiantes y centros educativos del distrito

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Licenciado Miguel Pittí Caballero, Alcalde del Distrito de Dolega, para que en nombre y representación del Municipio de Dolega suscriba convenio de cooperación con el Ministerio de Educación, en el marco del programa FECE.

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación técnica, administrativa y financiera para la ejecución conjunta de proyectos, planes y programas que fortalezcan la calidad y equidad educativa en el Distrito de Dolega.

728-0106

cmdolega@yahoo.com

Palacio Municipal de Dolega





ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Dolega designará un funcionario con competencia técnica en la materia, encargado de brindar el apoyo necesario para la ejecución de las acciones derivadas de este convenio, conforme a los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de Educación, y bajo los principios de transparencia y eficiencia administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Se faculta al Honorable Alcalde del Distrito de Dolega, Licenciado Miguel Pittí Caballero, para que realice las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

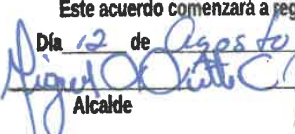
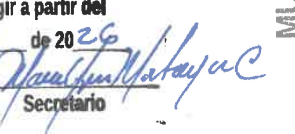
ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

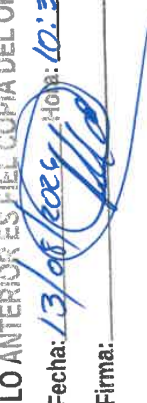
Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Dolega, hoy tres (3) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


H.R. VICTOR PITTI
Presidente


MELBA CEDEÑO
secretaria


ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ / REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDIA DE DOLEGA
SANCIONADO
Este acuerdo comenzará a regir a partir del
Día 12 de Agosto de 2026

Alcalde

Secretario


MUNICIPIO DE DOLEGA
Concejo Municipal
776-1957 / cmdolega@yahoo.com
LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha: 13/08/2026 Hora: 10:37 AM

Firma: